

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

160

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000405 DE 2013 A LA -ACTUALMENTE- SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N 209 de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000405 del 29 de julio de 2013**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó –en ese entonces- a la sociedad INDAGRO S.A., con NIT. 890.200.475-2, -en su artículo primero- un permiso de Emisiones atmosféricas; prosiguiendo, -en su artículo segundo- a otorgar un permiso de Vertimientos líquidos, y, finalmente, a otorgar -en su artículo tercero- una Concesión de aguas subterráneas, para el desarrollo de las actividades de sebo comestible, en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico; por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de julio de 2013.

Que, una vez transcurrido el término de vigencia de los permisos ambientales anteriormente descritos, y, atendiendo la solicitud del usuario, esta Corporación por medio de **Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018**, renovó por primera vez -en ese entonces- a la sociedad INDAGRO S.A. -en su artículo primero- un permiso de Vertimientos líquidos; prosiguiendo, -en su artículo segundo- a renovar la Concesión de aguas subterráneas, y, finalmente, a renovar -en su artículo tercero- el permiso de Emisiones atmosféricas. Todos estos, requeridos para continuar desarrollando su actividad.

Que, los mencionados instrumentos de control fueron **renovados -por primera vez- por un término de cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y sujetos al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por cada uno de estos.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de mayo de 2018, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriada desde el 08 de junio del mismo año**.

Que, consecuentemente, mediante **Resolución No. 000223 del 28 de marzo de 2019**, esta Corporación autorizó la Cesión total de derechos y obligaciones a favor de la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., con NIT. 890.936.071-1, derivada de los instrumentos de control ambiental renovados (Vertimientos líquidos, Concesión de aguas subterráneas y Emisiones atmosféricas) a la sociedad INDAGRO S.A., con NIT. 890.200.475-2, por medio de Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018 (inicialmente otorgados a través de Resolución No. 000405 del 29 de Julio de 2013) manteniendo los términos y condiciones señalados en la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

160

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000405 DE 2013 A LA -ACTUALMENTE- SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, la referenciada Resolución fue notificada personalmente el 28 de marzo de 2019.

Que, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. - AGROSAN S.A.S., esta Autoridad Ambiental a través de **Auto No. 620 del 13 de octubre de 2020**, inició el trámite de modificación del permiso de Emisiones atmosféricas renovado -por primera vez- por medio de Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018 e inicialmente mediante Resolución No. 000405 del 29 de julio de 2013. Sobre el cual, la sociedad en comento procedió bajo **Radicado No. 202214000092992 del 06 de octubre de 2022** a enviar información complementaria en cumplimiento del Oficio C.R.A. No. 003641 del 15 de septiembre de 2021.

Que, aunado a ello, esta Entidad mediante **Auto No. 996 del 30 de diciembre de 2021**, inició el trámite de evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en atención al Radicado No 202114000107252 del 16 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo requerido por medio de Auto No. 649 del 01 de diciembre de 2021.

Que, el referido acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 05 de octubre de 2022.

Que, posteriormente, en atención a la solicitud presentada por la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., y, una vez surtido el trámite conforme lo señalado en la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental expidió la **Resolución No. 000175 del 08 de marzo de 2023** *“Por medio de la cual se modifica la concesión de aguas subterráneas renovada por primera vez mediante Resolución no. 000315 del 22 de mayo de 2018...”*, en el sentido de aumentar su caudal según las especificaciones ahí establecidas.

Que, seguido de esto, la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., encontrándose dentro del término legal dispuesto en la normatividad que regula cada uno de los instrumentos de control ambiental aquí tratados, solicita mediante **Oficio bajo Radicado No. 202314000028532 del 29 de marzo de 2023** y a través del señor DAVID BETANCUR, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad en comento, el inicio del trámite para la renovación -por segunda vez- del permiso de Vertimientos, la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Emisiones atmosféricas renovados -por primera vez- por medio de Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018 e inicialmente otorgados mediante Resolución No. 000405 del 29 de julio de 2013, para continuar con el desarrollo de sus actividades.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en virtud de lo anterior, y, en aras dar inicio al trámite requerido por parte de la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., en cuanto a la evaluación para la renovación -por segunda vez- del permiso de Vertimientos, la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Emisiones atmosféricas renovados -por primera vez- por medio de Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018 e inicialmente otorgados mediante Resolución No. 000405 del 29 de julio de 2013, esta Autoridad Ambiental procederá -a través del presente acto administrativo- a acoger la solicitud, toda vez que la misma allegó la información pertinente según los requisitos exigibles por la normatividad que lo regula -para su revisión- con base en su contenido y lo aquí expuesto:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

160

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000405 DE 2013 A LA -ACTUALMENTE- SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

“(…) La empresa AGROSAN S.A.S. solicita dentro de los términos legales consagrados en los Actos Administrativos de la referencia, la renovación de los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución 000315 del 23 de mayo del 2018 y la Resolución No. 0000175 de 2023. En mención a lo anterior se anexa:

Información general para todos los trámites de renovación:

- *Certificado de existencia y representación legal*
- *Certificado de libertad y tradición*
- *Certificado de uso del suelo*

Renovación de permiso de emisiones:

- *Formato SINA*
- *Formulario de Informe de Estado de Emisiones; (IE-1).*
 - *Informe de resultados del último monitoreo de las fuentes fijas y de calidad de aire*
- *Plano de ubicación de todas las fuentes fijas y sistemas de control e incluir la georreferenciación de cada uno de los puntos de emisiones*
- *Plan de contingencia de sistemas de control de emisiones*
- *Cronograma de mantenimiento de las fuentes fijas y sistemas de control 2021 -2022*
- *Información técnica y de ingeniería de las fuentes fijas y sistemas de control*
- *Información técnica sobre la producción proyectada a cinco (5) años de las dos (2) nuevas calderas instaladas e información sobre consumos de materias primas combustibles*

Renovación de concesión de aguas:

- *Formato SINA*
- *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua*
- *Plano de ubicación de punto de bombeo y red de conducción y distribución del agua bombeada*
- *Informe de la prueba de bombeo*
- *Radicales de registro de los caudales bombeados durante el año 2021-2022*
- *Reporte de mantenimiento realizado al pozo profundo*
- *Caracterización del agua captada proveniente del pozo profundo*

Renovación de permiso de vertimiento:

- *Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento –SINA*
- *Informe de resultados de caracterización de ARnD.*
- *Plano donde se ubique: los puntos de generación y descarga de vertimientos, los sistemas de tratamientos para las aguas residuales*
- *Manual de técnicas y diseño ingenieriles de la PTAR con evidencia fotográfica*
- *Cronogramas de mantenimientos y limpieza realizado al sistema de tratamiento de las aguas residuales*
- *Certificados expedidos por la empresa Recitrac S.A.S. de la entrega de las ARnD como gestora de agua residual en la cual se demuestra que no se realiza ningún tipo de vertimiento por tal motivo la compañía no implementa un Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

160

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000405 DE 2013 A LA -ACTUALMENTE- SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ANOTACIÓN: Para el permiso de renovación de vertimiento, se presenta solicitud de renovación bajo las condiciones del permiso inicialmente otorgado. Posteriormente, se allegará a la Corporación ambiental una propuesta de solicitud de aumento de caudal y vertimiento al suelo conforme a los determinantes y exigencias normativas. (...).”

Que, en ese sentido, se procederá a iniciar el trámite para la evaluación de renovación de los instrumentos de control ambiental solicitados, con base en los fundamentos de orden legal que así lo permiten, al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

160

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000405 DE 2013 A LA -ACTUALMENTE- SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

160

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000405 DE 2013 A LA -ACTUALMENTE- SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

- **De la renovación del permiso de Vertimientos, la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Emisiones atmosféricas.**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el cual se hace referencia a la renovación del permiso de Vertimientos, la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Emisiones atmosféricas renovados, conforme lo expuesto a continuación:

- **De la renovación para el permiso de Vertimientos:**

Que, el Decreto 1076 de 2015 señala: **“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

160

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000405 DE 2013 A LA -ACTUALMENTE- SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

(...)

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

- **De la prórroga para Concesiones:**

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, indica: **“Concesión para el uso de las aguas.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

(...)

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

- **De la renovación para el permiso de Emisiones atmosféricas:**

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles.** *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.

(...)

“Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. *El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

160

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000405 DE 2013 A LA -ACTUALMENTE- SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Parágrafo. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto.”.

- De la publicación de los actos administrativos

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

160

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000405 DE 2013 A LA -ACTUALMENTE- SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”.*

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, establece en su artículo primero los servicios que requieren evaluación, encontrándose entre ellos, el /los instrumentos de control aquí tratado (s).

Que, en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, establece en su artículo 7 el procedimiento de liquidación de la siguiente manera:

- “1. Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
- 2. Valor de los gastos de viaje:** Se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*
- 3. Análisis y Estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 160 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000405 DE 2013 A LA -ACTUALMENTE- SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

4. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental con ocasión a la solicitud de renovación -por segunda vez- del permiso de Vertimientos, la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Emisiones atmosféricas renovados -por primera vez- por medio de Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018 e inicialmente otorgados mediante Resolución No. 000405 del 29 de julio de 2013, a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada desde sus inicios hasta la fecha.

No obstante, se procederá a cobrar un (1) solo gasto de viaje por la evaluación de los mencionados instrumentos de control, pero, manteniendo el número de profesionales relacionados para cada uno de ellos en la citada Resolución.

Costos Evaluación Ambiental ANUALIDAD 2023 – MODERADO IMPACTO				
Resolución No. 00036 de 2015, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.				
Profesionales / Mes	HONORARIOS - PERMISO DE VERTIMIENTOS			
Subtotal	COP\$9.673.808,4			
	HONORARIOS – CONCESIÓN DE AGUAS			
Subtotal	COP\$3.681.685,31			
	HONORARIOS – PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			
Subtotal	COP\$9.673.808,4			
	COP\$23.029.302,1	GASTOS DE VIAJE COP\$301.465,9	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN COP\$5.832.692	VALOR TOTAL EVALUACIÓN AMBIENTAL COP\$29.163.460

Que, es de anotar que el Decreto 1076 de 2015, señala: “Artículo 2.2.8.4.1.23. “Jurisdicción coactiva. Las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S. y, los anexos que soportan la misma, esta Corporación procederá a:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

160

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000405 DE 2013 A LA -ACTUALMENTE- SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

INICIAR el trámite para la evaluación de renovación -por segunda vez- del permiso de Vertimientos, la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Emisiones atmosféricas renovados -por primera vez- por medio de Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018 e inicialmente otorgados mediante Resolución No. 000405 del 29 de julio de 2013 -a la sociedad en comento; con la finalidad de conceptualizar la viabilidad de la misma, según lo expuesto en el presente proveído.

Que, el mencionado trámite, quedará condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud e **INICIAR** el trámite de renovación -por segunda vez- del permiso de Vertimientos, la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Emisiones atmosféricas renovados - por medio de Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018 e inicialmente otorgados mediante Resolución No. 000405 del 29 de julio de 2013, a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S.**, con NIT. 890.936.071-1 y, representada legalmente por el señor DAVID BETANCUR SIERRA o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que, el pronunciamiento relacionado con la **modificación del permiso de Emisiones atmosféricas** -solicitado por la sociedad en comento-, será comunicado oportunamente. Lo anterior, con base en lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 0703 del 15 de diciembre de 2022, que evaluó la solicitud admitida por medio de Auto No. 620 del 13 de octubre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR que, en lo concerniente al **Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**, sobre el cual se inició trámite mediante Auto No. 996 del 30 de diciembre de 2021, se encuentra -actualmente- en etapa de evaluación; en ese sentido, esta Corporación por medio de acto administrativo motivado procederá a pronunciarse sobre la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta que el mencionado documento fue presentado con anterioridad a la solicitud aquí tratada.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

160

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000405 DE 2013 A LA -ACTUALMENTE- SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO PRIMERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S.**, con NIT. 890.936.071-1, cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de: **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (COP\$29.163.460)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura o cuenta de cobro que se expida y se envíe para sus fines, conforme lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue, se renueve, se apruebe o no el permiso y/o autorización correspondiente a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S.**, con NIT. 890.936.071-1, esta deberá cancelar el costo por concepto del servicio de evaluación ambiental.

CUARTO: SE ADVIERTE que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S.**, con NIT. 890.936.071-1, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado gcadavid@agrosan.com.co jalvarez@agrosan.com.co wtabares@agrosan.com.co de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: La sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S.**, con NIT. 890.936.071-1, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **160** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000405 DE 2013 A LA -ACTUALMENTE- SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., CON NIT. 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

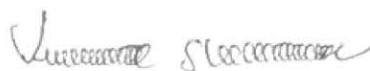
PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, **11 ABR. 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP:	0802-048 / 0803-025
ELABORÓ:	JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ:	CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ:	MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL